

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA

Procede a notificar por aviso al señor JORGE AQUILEO OYUELA ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía N°6003575, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

N/R

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 35 DEL 2024. Acto Administrativo a Notificar:

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: TOL.2.40.0-82.002.2024-0017

JORGE AQUILEO OYUELA ARAGON Persona a Notificar:

Dirección de Notificación:

NO PROCEDEN RECURSOS Recursos:

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2



# INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO **GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

# AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 35 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2024-0017

La Gerencia Seccional del Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de los señores JORGE AQUILEO OYUELA ARAGON identificado con cedula de ciudadanía número 6.003.575, en condición de conductor del camión de placas CIN-777, marca Chevrolet, línea NKR, modelo 1997 color verde blanco arco y en contra del señor GERMAN ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 93.088.158, en condición del responsable sanitario de los animales que tenían como origen el predio EL PORVENIR, municipio GUAMO, TOLIMA, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 2.13.5.2.1, 2.13.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015, artículos 5, 6 y 10 de la resolución 6896 de 2016, y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 por presuntamente transportar dos (02) bovinos con datos del conductor diferentes a los tramitados en la Guía de Movilización Interna -GMSI 022-0431020761.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACION DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

# **INVESTIGADOS**

Los señores JORGE AQUILEO OYUELA ARAGON identificado con cedula de ciudadanía número 6.003.575, en condición de conductor del camión de placas CIN-777, marca Chevrolet, línea NKR, modelo 1997 color verde blanco arco y en contra del señor GERMAN ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 93.088.158, en condición del responsable sanitario de los animales que tenían como origen el predio EL PORVENIR, municipio GUAMO, TOLIMA.

#### **HECHOS** II.

1. Que el 14 de diciembre de 2022 realizando verificación y control de vehículos con semovientes en la feria ganadera del municipio de Guamo, Tolima procedió a verificar los datos del conductor del camión de placas CIN-777 conducido por el señor JORGE AQUILEO OYUELA ARAGON identificado con cedula de ciudadanía número 6.003.575 y quién transportaba dos (02) bovinos cuyo responsable sanitario de los animales es el señor GERMAN ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, identificado

Página 1 de 6



con cedula de ciudadanía número 93.088.158.

 Que el 14 de diciembre de 2022 se expidió reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos (forma 3-244 v.2)

 Que mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022 se remite la información correspondiente a una presunta movilización de animales con datos diferentes del conductor en la Guía Sanitaria de Movilización Interna –GSMI 022-0431020761 solicitando apertura PAS.

#### III. CARGOS

Que a los señores JORGE AQUILEO OYUELA ARAGON identificado con cedula de ciudadanía número 6.003.575, en condición de conductor del camión de placas CIN-777, marca Chevrolet, línea NKR, modelo 1997 color verde blanco arco y en contra del señor GERMAN ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 93.088.158, en condición del responsable sanitario de los animales que tenían como origen el predio EL PORVENIR, municipio GUAMO, TOLIMA, se le apertura cargos con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 2.13.5.2.1, , 2.13.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015, artículos 5, 6 y 10 de la resolución 6896 de 2016, resolución 6101 del 22 de junio de 2024 y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, por presuntamente transportar treinta y siete (37) animales Guía de Movilización Interna –GSMI con fecha vencida.

#### 1. DECRETO 1071 DE 2015:

ARTÍCULO 2.13.5.2.1. Requisitos para la movilización y transporte de ganado en el territorio nacional. - Los requisitos para la movilización fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes:

- 1. Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI, expedida por la autoridad competente.
- 2. Manifiesto de carga expedido únicamente por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga, legalmente constituida y habilitada, o documento que haga sus veces en los demás modos de transporte.

ARTÍCULO 2.13.5.2.2. Registro de transportadores. Todas aquellas personas jurídicas y naturales que transporten ganado en el territorio nacional deberán registrarse a través del Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino SINIGAN.

Si se trata de registro de personas jurídicas deberá presentarse:

De los animales es el action GERMAN ELINQUE VASQUEZ VARGAS, quan Página 2 de 6



- 1. Certificado de existencia y representación legal,
- 2. Fotocopia de la licencia de conducción de cada conductor que vaya a movilizar animales.

Si se trata de registro de personas naturales deberá presentarse:

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2. Fotocopia de la licencia de conducción.

**PARÁGRAFO.** El registro como transportador de ganado bovino y bufalino tendrá una vigencia de 5 años.

2. RESOLUCION N° 6896 DE 2016:

ARTÍCULO 5. – DE LA SOLICITUD DE LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIONE INTERNA GSMI: Toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies mencionadas en la presente resolución, deberá dirigirse ante uno de los puntos de expedición de Guías de Movilización del ICA o autorizados por este en el territorio nacional, cumpliendo con lo siguiente:

- 5.1 En la Zona de Alta Vigilancia (ZAV) diligenciar la forma establecida por el ICA para la solicitud de GSMI.
- 5.2 Presentar la Cédula de Ciudadanía del propietario de los animales o del autorizado por éste, ya sea que se encuentre autorizado dentro del registro del predio o mediante poder de representación autenticado ante notaría, caso en el cual deberá anexarlo.
  5.3 Presentar comprobante de pago por concepto de la Guía Sanitaria de Movilización Interna.
- 5.4 Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- DE LA EXPEDICION DE AL GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA – GSMI. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, el funcionario del ICA o quien éste haya autorizado expedirá la correspondiente Guía, la cual se imprime en original y copia. El solicitante de la Guía deberá firmar la copia, indicando su número de cédula de ciudadanía, la cual quedará en el archivo del ICA.

En el evento que se presenten situaciones que impidan cumplir con la movilización, Página 3 de 6



tales como, llegar al destino en el tiemplo (Sic) establecido en la GSMI, cumplir con la ruta de transporte o requiera cambiar de unidad de transporte o transportador, se podrá solicitar una nueva GSMI ante el punto de servicio al ganadero u oficina del ICA más cercana, siempre y cuando la guía inicial se encuentre vigente y se conserven los mismos datos en ella relacionados, frente a los animales a movilizar, origine y destino de la misma.

ARTÍCULO 10. – OBLIGACIONES. Todas las personas naturales o jurídicas que movilicen animales en pie deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 10.1 Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilicen los animales.
- 10.2 Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.
- 10.3 Cada especie a movilizar deberá contar con su respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna.
- 10.4 Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales, de acuerdo a la ruta en la Guía Sanitaria de Movilización Interna. (...)

# 3. LEY 1955 DE 2019

ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

- 1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades;
- 2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria;
- 3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad;
- 4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal;
- 5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos;
- 6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra:
- 7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios:
- 8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales

Página 4 de 6



comerciales.

### IV. PRUEBAS

se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos (forma 3-244 v.2) del día 14 de diciembre de 2022.

2. Oficio del 14 de diciembre de 2022 expedido por el patrullero HEIVER ARLEY DIAZ CIFUENTES, integrante de la unidad de carabineros DETOL, en donde remite al señor JAIME BARRERO LEAL relato de los hechos por presunta movilización de animales sin cumplimiento de los requisitos.

3. Acta de incautación e inventario de vehículos expedido por el patrullero HEIVER ARLEY DIAZ CIFUENTES, integrante de la unidad de carabineros DETOL.

#### V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con la movilización de animales con Guía Sanitaria de Movilización Interna con la fecha vencida, se podría estar incurso eventualmente en la infracción a disposiciones contenidas los artículos 2.13.5.2.1, 2.13.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015, artículos 5, 6 y 10 de la resolución 6896 de 2016, resolución 6101 del 22 de junio de 2024 y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019.

#### VI. SANCIONES

Que en caso de encontrarse probada la causal Los señores JORGE AQUILEO OYUELA ARAGON identificado con cedula de ciudadanía número 6.003.575, en condición de conductor del camión de placas CIN-777, marca Chevrolet, línea NKR, modelo 1997 color verde blanco arco y en contra del señor GERMAN ENRIQUE VASQUEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 93.088.158, en condición del responsable sanitario de los animales que tenían como origen el predio EL PORVENIR, municipio GUAMO, TOLIMA, pueden eventualmente ser objeto de las sanciones contenidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, adoptadas en el numeral 6.1 del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio, que se expidió mediante la resolución No. 065768 del 2020 las cuales indican:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

Página 5 de 6



2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

Que, en virtud de lo expuesto,

#### VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – barrio Santa Helena Ibaqué – Tolima.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO

Gerenté Seccional Tolima (E)

Proyectó: Camilo Andrés Gómez Vargas / Gerencia Seccional Tolima.
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez / Gerencia Seccional Tolima.

Página 6 de 6